

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

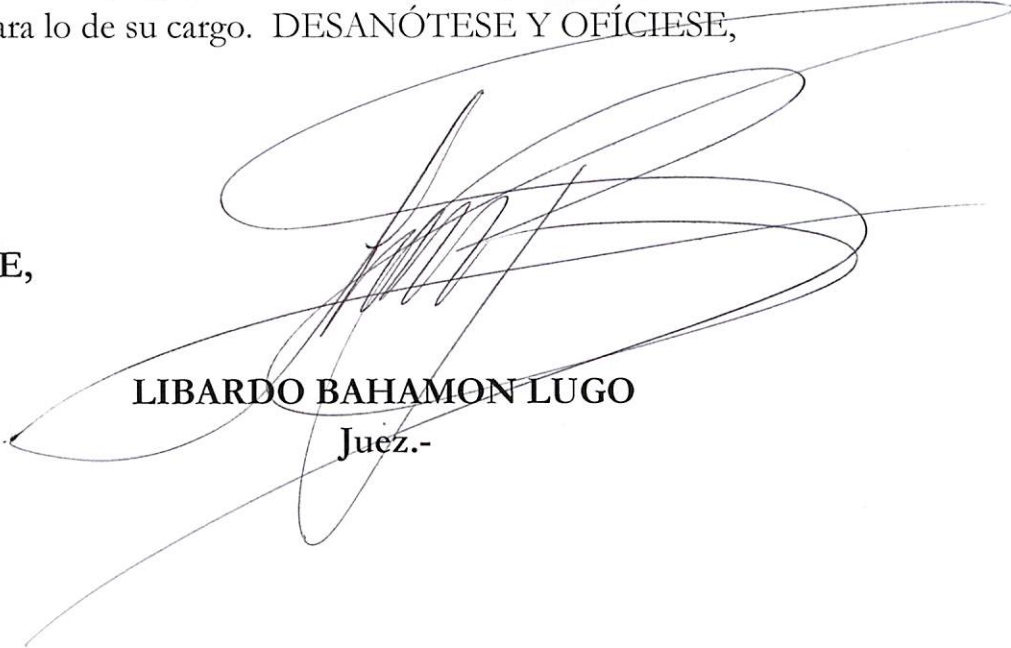
Trece de marzo de dos mil veinte

RAD: 2020-00021

Revisada la demanda allegada y es especial la manifestación de la actora en el sentido que el domicilio del demandado es la ciudad de Fusagasugá (Fol.23) , se pone de presente el contenido del numeral primero del artículo 28 del C.G.P., según el cual es competente el juez del domicilio del demandado. De contera, el lugar de cumplimiento de la obligación se determinó en la localidad de Anolaima-Cundinamarca (Fol. 11 y 18). Lo anterior indica que este despacho no es competente para conocer del presente asunto en atención al factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda por competencia y se ordena el envío del expediente al Juzgado Civil Municipal-Reperto de la ciudad de Fusagasugá-Cundinamarca para lo de su cargo. DESANÓTESE Y OFÍCIESE,

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>09</u>
Hoy <u>19</u> <u>MAR</u> 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-